

**REQUIERE INFORMACIÓN A SOCIEDAD HIPÓDROMO
CHILE S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°3 / ROL D-146-2025

SANTIAGO, 4 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

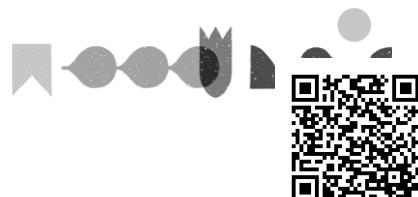
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a PÚblico y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la Repùblica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de junio de 2025, mediante Res. Ex. N°1 / Rol D-146-2025, se formularon cargos a Sociedad Hipódromo Chile S.A. (en adelante e indistintamente, el “titular” o la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”. Dicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 9 de junio de 2025, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

2. Que, con fecha 1 de julio de 2025, Juan Enrique Serrano Spoerer en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha presentación suspendió el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1 / Rol D-164-2025. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó.

3. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, un nuevo denunciante solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente la adopción de la medida provisional de clausura temporal, parcial o total, de la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”, en atención a que los días 18, 19 y 21 de septiembre de 2025 se realizaría el evento



masivo “Fonda Doña Rosa” en dicho establecimiento, lo que, a su juicio, podría generar un daño grave a la salud psíquica y física de los vecinos del sector, afectando su calidad de vida.

4. Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual informó la ejecución de la acción N°1 de su propuesta de PDC, consistente en la realización de un estudio de viabilidad acústica para eventos masivos en la UF, el cual fue elaborado por el IDIEM de la Universidad de Chile y acompañado al presente procedimiento. Asimismo, la empresa hizo presente que arrendó la UF a la Productora Iguana SpA, para llevar a cabo el evento “Fonda Doña Rosa” durante los días 18, 19 y 21 de septiembre de 2025.

5. Que, junto con acompañar el Estudio de Impacto Acústico, el titular informó las medidas preventivas que implementará para la realización del evento “Fonda Doña Rosa”. Entre ellas se cuenta la contratación de una empresa especializada en sonido que tendrá el control sobre las exigencias de funcionamiento del sistema de audio impuestas a la productora, así como “[e]xigir a la Productora Iguana SpA que durante el evento se realice un monitoreo y el control en tiempo real de los niveles de presión sonora”¹, entre otras.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante Res. Ex. N°2 / Rol D-164-2025, se rechazó la solicitud de adopción de medidas provisionales a que se refiere el considerando 3º del presente acto. Dicha resolución fue notificada al titular, por correo electrónico, en la misma fecha.

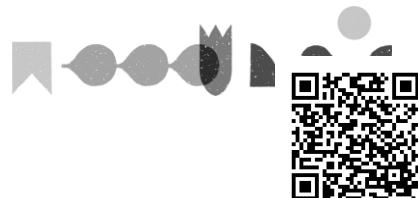
7. Que, revisado el Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, se constató el ingreso de nuevas denuncias relacionadas con la emisión de ruidos atribuibles al desarrollo de eventos musicales masivos en la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”, las que no fueron consideradas en la formulación de cargos. Estas denuncias se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncias recibidas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	896-XIII-2025	02-05-2025
2	1711-XIII-2025	03-09-2025
3	1808-XIII-2025	16-09-2025
4	1824-XIII-2025	19-09-2025
5	1834-XIII-2025	21-09-2025
6	1835-XIII-2025	21-09-2025
7	1836-XIII-2025	21-09-2025
8	1837-XIII-2025	21-09-2025
9	1838-XIII-2025	21-09-2025
10	1840-XIII-2025	21-09-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

¹ Presentación del titular, de fecha 16 de septiembre de 2025, segundo otrosí, p. 5.



8. Que, como consta en la tabla anterior, con posterioridad al desarrollo del evento “Fonda Doña Rosa” se recibieron siete denuncias nuevas por emisión de ruidos en la unidad fiscalizable. Atendido que el titular informó la implementación de diversas medidas preventivas destinadas a controlar las emisiones acústicas del evento — incluyendo la realización de monitoreos y actividades de control en tiempo real, así como la conformación de una mesa de trabajo con el “Comité de Vecinos Colindantes”—, resulta necesario requerir los antecedentes que permitan verificar los resultados de dichos monitoreos, la efectiva ejecución de las medidas comprometidas y la existencia de instancias formales de coordinación con la comunidad, a fin de evaluar adecuadamente la eficacia de las acciones informadas por el titular en el contexto de la propuesta de PDC presentada.

9. Lo anterior, considerando que se encuentra pendiente el pronunciamiento de esta SMA en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

10. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A SOCIEDAD

HIPÓDROMO CHILE S.A., Rol Único Tributario N°90.256.000-9, con relación a la Unidad Fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”, en los siguientes términos:

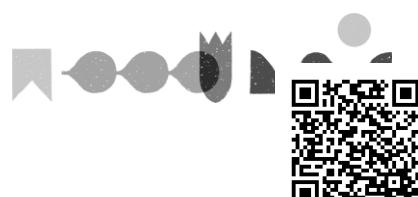
1. Acompañar un informe que contenga los resultados de los monitoreos y actividades de control en tiempo real de los niveles de presión sonora registrados durante el evento “Fonda Doña Rosa”, cuya realización fue exigida a la Productora Iguana SpA, según consta en el segundo otrosí de la presentación del titular, de fecha 12 de septiembre de 2025. El informe deberá incluir los certificados de calibración de los equipos utilizados, fichas técnicas, metodología empleada, ubicación de los puntos de medición y toda otra información necesaria para evaluar la confiabilidad y correcta interpretación de los resultados obtenidos.

2. Acompañar un informe que describa las medidas preventivas efectivamente implementadas durante el evento “Fonda Doña Rosa”, incluyendo los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar su ejecución.

3. Acompañar las actas de la mesa de trabajo conformada con el “Comité de Vecinos Colindantes”, en las que se haya abordado la realización del evento “Fonda Doña Rosa”.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°1026/2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción



aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar la debida referencia a esta resolución.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **3 (tres) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a carlos.jara@sma.gob.cl y matias.tapia@sma.gob.cl con la debida referencia a esta resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Sociedad Hipódromo Chile S.A., representada por Juan Enrique Serrano Spoerer, al correo electrónico indicado para estos efectos.

Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

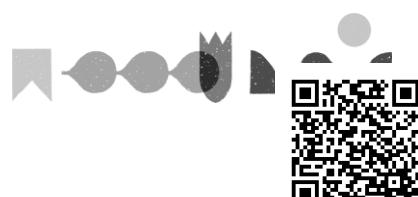
BOL/CJD/MTR

Correo electrónico:

- Sociedad Hipódromo Chile S.A., representada por Juan Enrique Serrano Spoerer, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 2107-XIII-2023 y 1838-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 1539-XIII-2024 y 1835-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 1541-XIII-2024 y 1836-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 122-XIII-2025, 177-XIII-2025, 1824-XIII-2025 y 1834-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Denunciante ID 733-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 734-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 735-XIII-2025, 770-XIII-2025 y 1711-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 737-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 748-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 766-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 767-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 769-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 772-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 773-XIII-2025 y 1840-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 774-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 775-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 789-XIII-2025 y 1837-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 881-XIII-2025, 1023-XIII-2025 y 1024-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 891-XIII-2025 y 1808-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 897-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 898-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 899-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.
- Denunciante ID 896-XIII-2025, al correo electrónico indicado en su denuncia.

C.C.:

- Esteban Dattwyler. Jefatura de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

